SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos:
No. Radicación: 2-2022-146011 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-107463
No. Proceso: 2038711 **Fecha:** 2022-10-11 10:33
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
Dep. Radicadora: Dirección del Taller del Espacio Público
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Doctora
YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C – 17
Teléfono: 4481400 - 4511321
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co.
jose.quiroga@gobiernobogota.gov.co.
mauricio.alfonso@gobiernobogota.gov.co.
Ciudad

Radicado: 1-2022-107463,1-2022-108847,1-2022-106154.

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto sobre la ubicación de los puentes peatonales y/o vehiculares a cargo de la Alcaldía Local de Kennedy para la inversión de recursos en actividades de conservación y mantenimiento.

Respetada Doctora Agudelo.

En atención a la solicitud del asunto, donde requiere *"conceptos y observaciones de la ubicación de los puentes sobre cuerpos de agua preseleccionados que están a cargo del FDLK, así como informar si existen limitantes que no permitan la inclusión e inversión de recursos en estos puentes para la formulación de la vigencia 2022"*, se da respuesta en los siguientes términos:

El Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo 423 "***Enlaces y puentes***", establece que: *"Se contemplan los puentes, pasos a nivel y demás infraestructuras y sistemas de señalización y demarcación que den prioridad de circulación al peatón y peatona, organicen espacial y operacionalmente las intersecciones entre las distintas mallas y los distintos sistemas de transporte. También se incluyen los elementos necesarios para proteger y facilitar el tránsito seguro de la fauna silvestre y/o doméstica.*

En las zonas donde se presente alta siniestralidad y mayor circulación de animales silvestres o de granja caminantes, deberán definirse pasos viales preferiblemente a nivel, para garantizar su tránsito seguro, los cuales deben contar con la señalización correspondiente."

Es importante anotar que los puentes peatonales o pasos subterráneos, pueden ser construidos por particulares, previa obtención de la respectiva Licencia de Intervención de

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Espacio Público, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el cual se establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.13 Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

(…)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

(…)

2.2 La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (…)."

En este sentido, el artículo 145 del Decreto Distrital 555 del 2021 establece las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público, de la siguiente forma:

Instituto Distrital de Patrimonio	Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.
Instituto Distrital para las Artes - IDARTES	Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Por lo tanto, el trámite y expedición de Licencias de Intervención de Espacio Público para enlaces peatonales se encuentra actualmente a cargo del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU.

Por otro lado, es necesario preciar que el artículo *2.2.6.1.1.12* del Decreto 1077 de 2015 define lo siguiente:

"(…) ***Parágrafo 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*** *(…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 145 del 2021 establece en su artículo 145 que *"(…) De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016,* ***se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.*** *(…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la Alcaldía Local de Kennedy no requiere Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la ejecución de las obras que vaya a adelantar en el ámbito de sus competencias y funciones, bajo los parámetros citados.

Adicional a lo anterior, se considera pertinente mencionar que el Decreto Distrital 145 del 2021 define las condiciones para aprovechamiento de las áreas bajo puentes peatonales y vehiculares de la siguiente forma:

"(…) ***Artículo 146. Aprovechamiento económico en el espacio público.*** *Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP. (…)*

Parágrafo 3. *Las zonas bajo los puentes peatonales y vehiculares deben aportar a revitalizar las condiciones ambientales y físicas de la ciudad. Para esto se permitirá el aprovechamiento económico*

de esos espacios los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público. En estas zonas se permitirá la construcción temporal de locales comerciales o similares de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público. (…)

Artículo 227. Zonas bajo puentes. *La administración distrital adelantará intervenciones en el espacio público ubicado bajo los puentes. Se podrán desarrollar proyectos de espacio público que incorporen, entre otros, iluminación especial, mobiliario urbano, arte urbano, servicios sanitarios, componentes de la infraestructura de soporte a las redes del sistema de movilidad y actividades de aprovechamiento económico de acuerdo con lo que establezca el Marco Regulatorio de Aprovechamiento de Espacio Público, siempre y cuando se garanticen condiciones de salubridad y cumplan con los "Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro".*

Artículo 548. Retribución por aprovechamiento económico en espacio público. *Es un instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen. (…)*

Parágrafo 4. *Las zonas bajo los puentes peatonales y vehiculares deben aportar a revitalizar las condiciones ambientales y físicas de la ciudad. Para esto se permitirá el aprovechamiento económico de esos espacios los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el marco regulatorio del aprovechamiento económico. En estas zonas se permitirá la construcción temporal de locales comerciales o similares de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público. (…)"*

Respecto a este aprovechamiento económico, el artículo 147 del citado decreto establece en su parágrafo:

*"(…) La administración distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. **En tanto se expide la referida reglamentación se mantendrá vigente el Decreto Distrital 552 de 2018**, el decreto distrital 200 de 2019 y el decreto 807 de 2019, y sus normas modificatorias. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, de acuerdo con el tipo de intervenciones y áreas que sean objeto de intervención, se deberán adelantar las respectivas consultas y trámites ante las entidades administradoras y entidades gestoras del espacio público, según el caso.

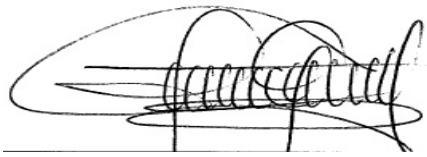
En cuanto a su consulta sobre *"conceptos y observaciones de **la ubicación de los puentes sobre cuerpos de agua** preseleccionados"* (Subrayado y negrilla fuera de texto), se considera necesario que se adelanten las consultas respectivas ante las entidades competentes en el manejo, administración y demás de los diferentes cuerpos de agua, tales como la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB

– ESP, según el caso específico.

Finalmente, se considera necesario mencionar que actualmente la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM se encuentra adelantando la elaboración de un proyecto de decreto para promover enlaces peatonales a nivel y reglamentar enlaces a desnivel en el Distrito Capital, por lo cual se recomienda tener en cuenta dicho proceso.

El presente concepto se enmarca bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual establece: *"**Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.";* es decir, el presente concepto está dado bajo planteamientos generales, y no se aplicará de manera particular y concreta en ningún caso específico, por no contar con los elementos de juicio suficientes ni ser el derecho de petición la instancia idónea para sustituir los procedimientos internos de esta o de otras entidades.

Cordialmente,



Astrid Garzon
Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*